

RADICADO:087583184002-2023-00271-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR (CONYUGUE).

DEMANDANTE: DIANA ESTHER PALLARES DE PEREIRA. C.C.900.885.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEREIRA CAICEDO. C.C.900.885.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, informándole que el Dr. EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora. Allega memorial al expediente en el que manifiesta haber realizado la notificación personal al demandado y requiere Emplazamiento. Sírvasse proveer Soledad marzo 5 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial, se avizora en el paginario que el profesional del derecho Dr. EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL arrima al expediente memorial manifestando haber surtido lo correspondiente a la notificación al demandado a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones; donde, además se manifestó desconocer el correo electrónico perteneciente al demandado.

Del intento de notificación personal, el apoderado judicial manifiesta que no se perfecciona por el motivo de estar la casa cerrada. De lo cual se menciona aportarse la certificación cotejada y expedida por la entidad competente, como también la guía de citación. Sin embargo, esta documentación NO fue adjuntada en el memorial.

Adicionalmente, se requiere que el Despacho disponga emplazar al demandado por la imposibilidad de efectuar la notificación a la dirección física dada a conocer en el escrito de la demanda.

De lo anterior, al no aportarse prueba certificada del intento de notificación efectuada al demandado, deviene la imposibilidad de que el Despacho se pueda pronunciar al respecto.

Ahora bien, de la solicitud de emplazar al demandado por la causal de devolución **“casa cerrada”** como se informa en el memorial. Se debe indicarle al profesional del derecho que no es razón suficiente para acceder a un emplazamiento. Dado que no se está en la situación de que el demandado ya no habite ese domicilio y se desconozca donde se pueda notificar.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Teniendo entonces, la posibilidad de realizar otro intento de notificación hasta lograr el cumplimiento de la carga de notificación a cargo de este extremo activo del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante a que allegue al expediente, la constancia certificada de no entrega de la notificación personal realizada al demandado conforme el memorial de fecha 22/02/2024.

SEGUNDO. NO acceder a emplazar al demandado señor LUIS ALBERTO PEREIRA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía 900.885, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. EXHORTAR al extremo demandante, a que cumpla con la carga procesal que le corresponde de efectuar la notificación en debida forma a la parte demandada. So pena de declarar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb29a5d4051f325db60e2d237111e6c8bc3099278382b371674a8a53eb6693**

Documento generado en 05/03/2024 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>